



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II- CREACION OFICINA MIGRATORIA ESCOBAR

ANEXO II

FUNCIONES DE LA OFICINA MIGRATORIA ESCOBAR

- a. Tramitar, otorgar o denegar residencias temporarias, sus prórrogas y residencias permanentes, excepto aquellas solicitadas por nativos de países pertenecientes a los continentes de ASIA, ÁFRICA y OCEANÍA;
- b. Tramitar, otorgar o denegar residencias transitorias de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 25.871, excepto aquellas solicitadas por nativos de países pertenecientes a los continentes de ASIA, ÁFRICA y OCEANÍA al amparo de los incisos e), f), g) y h) de la mencionada norma;
- c. Extender y otorgar Certificados de Residencia Precaria conforme lo establecido en el artículo 20 y 69 de la Ley N° 25.871;
- d. Revocar actos dispositivos en el marco de un trámite bajo su competencia;
- e. Efectuar rectificaciones de Disposiciones emitidas en el ámbito de su jurisdicción, cuando se adviertan errores en la misma;
- f. Emitir Certificados de Ingreso y de Residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA, y realizar inscripciones en el Registro Especial para Extranjeros;
- g. Impulsar el procedimiento establecido en el artículo 29 in fine de la Ley N° 25.871, para aquellas solicitudes de residencia iniciadas en las Delegaciones y en las cuales pueda ser de aplicación el mencionado apartado legal.
- h. Impulsar el procedimiento de cancelación de las residencias que hubieren otorgado o que, a pesar de no haberlo hecho, el trámite se halle bajo su jurisdicción y competencia en caso de constatarse uno de los supuestos normados en el artículo 62 de la Ley N° 25.871.
- i. Notificar la apertura del sumario de faltas por infracciones cometidas dentro de su jurisdicción, recibir los descargos y la documentación, notificar las disposiciones que se dicten, recibir los escritos recursivos, notificar los actos que los resuelvan, diligenciar oficios y mandamientos;

- j. declarar irregular el ingreso y la permanencia en el Territorio Nacional de los extranjeros conforme artículo 61 de la Ley N° 25.871;
- k. emitir habilitaciones de salida, de conformidad con la normativa vigente;
- l. realizar la transcripción o rectificación de Constancia de Ingreso;
- m. disponer la conminatoria a hacer abandono del país o la expulsión de personas extranjeras del Territorio Nacional, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 37, 61, 62, 70, 71 y concordantes de la Ley N° 25.871;
- n. emitir autorizaciones de menores, de conformidad con la normativa vigente;
- o. tramitar DNI para extranjeros (primer ejemplar);
- p. Recepcionar y remitir a la sede central solicitudes de inscripción en el Registro Único de Requirentes (RENURE);
- q. impartir las instrucciones que la Dirección Nacional de Migraciones establezca para las Policías Migratorias Auxiliares.